

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00569-2025 DE VIERNES, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0108446 de fecha 26 de agosto de 2025, el señor **JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.0576.581, y propietario del predio ubicado en el barrio Pie de la Popa – calle 29D-42, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

*“(…) Me dirijo a ustedes para solicitar la visita de inspección para la tala de un árbol ubicado en el barrio pie de la popa calle 29D # 29D-42. El árbol, que se encuentra en mal estado debido a su vetustez y daño y daño causado por comején, representa un riesgo para la seguridad y la integridad de las propiedades vecinas. Además, el árbol se encuentra adosado al predio colindante por la derecha, y sus raíces podrían causar afectaciones en la edificación vecina. Sin embargo, el motivo principal de mi solicitud es que estoy planeando realizar una edificación en mi predio y el árbol interfiere directamente con la ejecución de esta. La ubicación y el tamaño del árbol hacen imposible cumplir con los planos y especificaciones de la construcción sin remover significativamente el árbol. (…)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 4 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001141-2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Manilkara zapota</i> (L.) P. Royen (Sapote)	1	9	0.40	Regular / pudrición de tejidos basales- tala árbol en la línea de construcción		E04723087- N02710150

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### **3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor José Ignacio Gutiérrez Palacio. En el lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Manilkara zapota* (L.) P. Royen (Sapote), ubicado dentro del área destinada para la ejecución de la obra civil proyectada, específicamente en la dirección: barrio Pie de la Popa, calle 29D No. 29D-42.*

*El árbol presenta una altura aproximada de nueve (9) metros y un estado fitosanitario regular, evidenciando afectaciones por la presencia de comején y hormigas, así como signos de pudrición de tejidos basales. A pesar de estas condiciones, el individuo conserva una copa frondosa con ramas extendidas.*

*Debido a su localización, el árbol interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra civil proyectada para la construcción de la edificación, obstaculizando la ejecución adecuada de las actividades previstas en el área.*

### **4. CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor José Ignacio Gutiérrez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.576.581, la tala del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Manilkara zapota* (L.) P. Royen. (Sapote).*

*Dicha autorización se fundamenta en el hecho de que el árbol se encuentra ubicado dentro del área destinada para la ejecución del proyecto de obra civil, interfiriendo directamente con el desarrollo adecuado de las actividades constructivas proyectadas.*

### **5. RECOMENDACIONES:**

*Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

### **6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra de cinco (5) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.*

*Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).*

*La compensación por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol intervenido, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeña en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.*

**“Se recomienda establecer una vigencia de (tres) 3 mes para la realización de las talas y las podas”**

### REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. sobre tala de emergencia establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que, además, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. relativo a la tala o reubicación por obra pública o privada establece: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001141-2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el señor **JOSE IGNACIO GUTIERREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.0576.581, propietario del predio ubicado en el barrio Pie de la Popa – calle 29D-42, y le concederá autorización para realizar **TALA** de (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Manilkara zapota (L.) P. Royen. (Sapote)*, ubicado en dicho predio privado, bajo las coordenadas geográficas E04723087- N02710150.

Lo anterior, debido a que tiene un estado fitosanitario regular, evidenciando afectaciones por la presencia de comején y hormigas, así como signos de pudrición de tejidos basales y a que, debido a su localización, el árbol interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra civil proyectada para la construcción de la edificación, obstaculizando la ejecución adecuada de las actividades previstas en el área.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el EPA-CT-0001141-2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por el señor **JOSE IGNACIO GUTIERREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.0576.581, y propietario del predio ubicado en el barrio Pie de la Popa – calle 29D-42, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** al señor **JOSE IGNACIO GUTIERREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.0576.581, y propietario del predio ubicado en el barrio Pie de la Popa – calle 29D-42 para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Manilkara zapota (L.) P. Royen. (Sapote)*, ubicado en dicho predio privado, bajo las coordenadas geográficas E04723087- N02710150, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala y podas autorizadas estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala o poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el señor **JOSE IGNACIO GUTIERREZ PALACIO** debe realizar la respectiva siembra de cinco (5) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

**PARÁGRAFO:** Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSE IGNACIO GUTIERREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.0576.581, al correo electrónico [cristian\\_cortes10@hotmail.com](mailto:cristian_cortes10@hotmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 05 de septiembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*  
**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
**Secretaria Privada**

*Carlos Hernando Triviño Montes*

REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*PTO. MEPC*

PTO. MEPC